

Construcciones Reyal, S.A. e Inmobiliaria Urbis, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunican a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha 2 de noviembre de 2006, la CNMV autorizó la oferta pública de adquisición formulada por CONSTRUCCIONES REYAL, S.A. (*Reyal*) sobre la totalidad del capital social de INMOBILIARIA URBIS, S.A. (*Urbis*), a través de la cual Reyal adquirió acciones representativas del 96,41% del capital social de Urbis (la *Oferta*). En el folleto explicativo de la Oferta se estableció que Reyal estudiaría la posibilidad de proceder a la reorganización de su grupo de sociedades (en el que se integra Urbis desde la fecha de liquidación de la Oferta) con el fin de hacer más eficiente la estructura del grupo.

En sendas reuniones celebradas en el día de hoy, los respectivos Consejos de Administración de Reyal y de Urbis han acordado la suscripción del Proyecto de Fusión por absorción de Urbis por parte de Reyal, con extinción, mediante disolución sin liquidación de Urbis, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Reyal, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones de Urbis.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión será, sin contraprestación en metálico, de trece (13) acciones de Reyal por cada cinco (5) acciones de Urbis, estando previsto que con carácter previo a la aprobación de la fusión se proceda a la reducción y desdoblamiento del valor nominal de las acciones ("split") de Reyal, que pasarán a tener un valor nominal de 0.01 euros por acción. Morgan Stanley, como asesor financiero de Reyal para esta operación, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que la relación de canje acordada es equitativa (*fair*), desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Reyal. Por su parte, BNP Paribas, como asesor financiero de Urbis para esta operación, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión de que la relación de canje acordada es equitativa, desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Urbis distintos de Reyal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, un ejemplar del Proyecto de Fusión, copia del cual se adjunta como anexo al presente hecho relevante, será depositado en el Registro Mercantil de Madrid. Una vez recabado el preceptivo informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión y preparada la restante documentación prevista en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, se convocarán Juntas Generales de Accionistas para que deliberen acerca de la fusión.

De acuerdo con lo anticipado en el apartado 4.1 del folleto explicativo de la Oferta, se tiene intención de que las acciones de Reyal se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, y que se sigan negociando a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (SIBE) inmediatamente después de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil y previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios. A tal fin, el Consejo de Administración de Reyal propondrá a la Junta de Accionistas que decida sobre la fusión la adopción de todos aquellos acuerdos que resulten necesarios a tal fin.

Madrid, 17 de febrero de 2007.

D. Rafael Santamaría Trigo

En nombre y representación de Construcciones Reyal, S.A. y de Inmobiliaria Urbis, S.A.

14 de febrero de 2007

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
DE “INMOBILIARIA URBIS, S.A.” por
“CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.”**

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
“CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.” absorbe a
“INMOBILIARIA URBIS, S.A.”

I. BASES DEL PROYECTO

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

III. SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN

A) CONSTRUCCIONES REYAL, S.A. (Sociedad Absorbente)

- 1) Constitución.
- 2) Inscripción.
- 3) Domicilio Social.
- 4) Capital social

B) INMOBILIARIA URBIS, S.A. (Sociedad Absorbida)

- 1) Constitución.
- 2) Inscripción.
- 3) Domicilio Social.
- 4) Capital social.

IV. TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES

V. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

VI. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

VII. BALANCES DE FUSIÓN

VIII. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE E INFORME DE ADMINISTRADORES

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HABRÁN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

X. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES, ENTREGADAS EN CANJE, DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

XI. DERECHOS QUE VAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A TITULARES DE ACCIONES O DERECHOS ESPECIALES

XII. VENTAJAS A EXPERTOS INDEPENDIENTES O A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN

XIII. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

XIV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

XV. OTRAS CUESTIONES

I. BASES DEL PROYECTO

Con fecha 2 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) autorizó la oferta pública de adquisición formulada por CONSTRUCCIONES REYAL, S.A. (*Reyal*) sobre la totalidad del capital social de INMOBILIARIA URBIS, S.A. (*Urbis*) (la *OPA*). Reyal adquirió acciones representativas del 96,41% del capital social de Urbis a través de la OPA, cuyo resultado se anunció por la CNMV el 15 de diciembre de 2006.

En el folleto explicativo de la OPA (en adelante, el *Folleto*) se estableció que Reyal estudiaría la posibilidad de proceder a la reorganización de su grupo de sociedades (en el que se integra desde la fecha de liquidación de la OPA también Urbis) con el fin de hacer más eficiente la estructura del grupo.

En este sentido, los Consejos de ambas sociedades entienden que la integración de ambas sociedades permitirá la optimización de la gestión de las mismas, así como la obtención de economías de escala y de sinergias derivadas principalmente del encaje industrial entre ambas compañías, la complementariedad de sus respectivos activos y áreas geográficas de expansión, así como sus recursos y capacidades de gestión.

En vista de todo lo anterior y a juicio de los Consejos de ambas sociedades, se permitirá al grupo resultante de la integración de Reyal y Urbis tener un acceso más amplio a todos los sectores del mercado, así como reducir el perfil de riesgo, convirtiéndose en uno de los principales operadores del sector inmobiliario.

De acuerdo con lo anticipado en el apartado 4.1 del Folleto, se tiene intención de que las acciones de Reyal se admitan a negociación en las Bolsas de Valores españolas en las que actualmente se negocian las acciones de Urbis inmediatamente después de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil. A tal fin, el Consejo de Administración de Reyal propondrá a la Junta de Accionistas que decida sobre la fusión la adopción de todos aquellos acuerdos que resulten necesarios para ello, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, tal y como se describe en los apartados XIII y XV de este Proyecto.

El presente Proyecto de Fusión ha sido elaborado de forma conjunta, y aprobado, por los administradores de Reyal y Urbis, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (*LSA*).

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

En este Proyecto de Fusión se detallan los aspectos fundamentales de la fusión prevista, fusión que supondrá la absorción de Urbis por Reyal, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio social a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Urbis. Reyal aumentará su capital social en la cuantía que proceda, conforme a lo establecido en el artículo 233 de la LSA, teniendo en cuenta que, actualmente, la sociedad absorbente, Reyal, es titular del 96,41% de la sociedad absorbida, Urbis.

Como consecuencia de la fusión proyectada, los accionistas de Urbis, a excepción de la sociedad absorbente, recibirán, en canje de sus acciones, acciones de Reyal, en los términos que se indican en el apartado IV del presente Proyecto de Fusión.

El procedimiento de fusión se llevará a cabo cumpliendo las normas establecidas en los artículos 233 y concordantes de la LSA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación concordante.

III. SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN

A los efectos de lo previsto en el artículo 235, apartado a) de la LSA, se hacen constar los datos de las sociedades que intervienen en la fusión:

A) CONSTRUCCIONES REYAL, S.A. (Sociedad Absorbente)

1) Constitución.

CONSTRUCCIONES REYAL, S.A., sociedad constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alberto Ballarín Marcial el día 7 de Marzo de 1.970; modificada por otras posteriores y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel García-Atance Alvira, el día 23 de Junio de 1.992, bajo el número 2.085 de orden de su protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número A-28238988.

2) Inscripción.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.567 general, 1.909 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 35, hoja número 16.890, inscripción 1ª.

3) Domicilio social.

Tiene su domicilio en Madrid, calle Ayala, número 3.

4) Capital social

A fecha del presente Proyecto de Fusión, el capital social de Reyal es de 3.013.576,84 Euros, dividido en 501.417 acciones nominativas de la misma clase y serie, de 6,010121 Euros de valor nominal cada una de ellas. Las acciones se encuentran representadas por medio de títulos nominativos. Las acciones de Reyal no se encuentran admitidas a negociación en ningún mercado.

La totalidad de las acciones de Reyal se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas, si bien las acciones emitidas en las tres ampliaciones de capital social aprobadas por la Junta General de Accionistas de esta sociedad con fecha 8 de febrero de 2007 se encuentran pendientes de inscripción. En particular, se emitieron (i) 36.178 nuevas acciones nominativas de 6,010121 euros de valor nominal cada una de ellas con una prima de emisión de 5.579,689879 Euros por acción, que fueron totalmente suscritas y desembolsadas con aportaciones dinerarias; (ii) 25.639 nuevas acciones nominativas de 6,010121 euros de valor nominal cada una de ellas con una

prima de emisión de 5.579,689879 Euros por acción, que fueron totalmente suscritas y desembolsadas con aportaciones dinerarias y (iii) 7.439 nuevas acciones nominativas 6,010121 euros de valor nominal cada una de ellas con una prima de emisión de 5.579,689879 Euros por acción, que fueron totalmente suscritas y desembolsadas con aportaciones no dinerarias.

Estos aumentos de capital social han sido tenidos en cuenta para la fijación de la ecuación de canje incluida en el apartado IV del presente Proyecto.

B) INMOBILIARIA URBIS, S.A. (Sociedad Absorbida)

1) Constitución.

INMOBILIARIA URBIS, S.A., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 6 de abril de 1946 autorizada por el Notario de Madrid D. Alejandro Santamaría y Rojas; modificada por otras posteriores, y adaptados sus estatutos sociales al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por otra escritura otorgada en Madrid el día 18 de julio de 1990 ante el Notario D. Antonio Pérez Sanz con el número 1974 de orden de protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número A-28040020.

2) Inscripción.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 562, folio 64, hoja número M-12367.

3) Domicilio social.

Tiene su domicilio en Madrid, calle General Pardiñas, número 73.

4) Capital social.

El capital social de Urbis es de 151.828.738,25 Euros y se encuentra dividido en 127.587.175 acciones de la misma clase y serie, de 1,19 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas por medio de anotaciones en cuenta. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta. Todas ellas están admitidas a negociación bursátil en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (*SIBE*).

IV. TIPO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El tipo de canje de las acciones ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las sociedades que se fusionan. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 del Folleto, se ha tomado en cuenta como valor de Urbis el equivalente a la contraprestación de la OPA. Para la determinación del valor de Reyal se han tenido en cuenta criterios homogéneos a los utilizados en la incorporación de nuevos inversores en Reyal en la ampliación de capital social que tuvo lugar con fecha 5 de diciembre de 2006 y en las ampliaciones de capital social

aprobadas con fecha 8 de febrero de 2007 según lo establecido en el apartado III.A) 4 del presente Proyecto.

Asimismo, para la fijación de la ecuación de canje de la fusión se han tenido en cuenta las siguientes operaciones societarias que serán sometidas por el Consejo de Administración de Reyal a la aprobación de la Junta General de Accionistas de esta sociedad que apruebe la fusión, tal y como se describe en el apartado XIII de este Proyecto de Fusión:

- (a) la reducción del capital social mediante la disminución del valor nominal de sus acciones, que pasarán de tener un valor nominal de 6,010121 Euros a un valor nominal de 5,59 Euros, constituyéndose a estos efectos una reserva de carácter indisponible por el importe total de la disminución del valor nominal, según lo dispuesto en el artículo 167.3º de la LSA; y
- (b) el desdoblamiento del valor nominal de las acciones (“split”) de Reyal, de tal manera que cada acción de Reyal se desdoble en 559 nuevas acciones de 0,01 Euros de valor nominal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tipo de canje de las acciones será de trece (13) acciones de Reyal, de 0,01 Euros de valor nominal cada una por cada cinco (5) acciones de Urbis, de 1,19 Euros de valor nominal cada una. No se ha previsto la existencia de compensación complementaria en dinero alguna.

Morgan Stanley, como asesor financiero de Reyal para esta operación, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que la relación de canje acordada es equitativa (*fair*), desde un punto de vista financiero, para los accionistas de Reyal. Por parte de Urbis, BNP Paribas, asesor financiero de Urbis para esta operación, ha expresado al Consejo de Administración de Urbis su opinión de que la relación de canje acordada es equitativa, desde el punto de vista financiero, para los accionistas de Urbis distintos de Reyal.

Para la formulación de este Proyecto de Fusión y la determinación del tipo de canje indicado, los Consejos de Administración han tenido en cuenta la previsión de pago por Urbis de un dividendo complementario con cargo al resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, equivalente a 0,14 euros por acción.

V. PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES

El procedimiento de canje de las acciones de Urbis por acciones de Reyal será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, presentada ante la CNMV la documentación requerida en virtud del Real Decreto 1310/2005, y una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid, se procederá al canje de las acciones de Urbis por acciones de Reyal;
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas

españolas. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como Agente y que se indicará en los mencionados anuncios;

- (c) El canje de acciones de Urbis por acciones de Reyal se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (*Iberclear*), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos por Iberclear y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda;
- (d) Los accionistas que sean poseedores de acciones que representen una fracción del número de acciones de Urbis fijado como tipo de canje podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a aquellos accionistas de Urbis que sean titulares de un número de acciones que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Reyal, mediante la designación de un Agente de Picos;
- (e) Como consecuencia de la fusión, se extinguirán las acciones de Urbis.

Se hace constar que, a la fecha de este Proyecto, Reyal es titular directa de 123.004.636 acciones de Urbis, representativas del 96,41% de su capital social, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 249 de la LSA y en la normativa sobre acciones propias, todas las referidas acciones no serán canjeadas por acciones de Reyal y serán amortizadas.

VI. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Reyal aumentará su capital en el importe preciso para hacer frente al canje de las acciones de Urbis de acuerdo con la ecuación de canje establecida en este Proyecto de Fusión.

El aumento se realizará mediante la emisión de un número preciso de acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Reyal, con aplicación, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 249 de la LSA. En particular, no se canjearán las acciones de Urbis en poder de Reyal.

La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Reyal en virtud de la fusión objeto del presente Proyecto y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Reyal se considerará prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones que se emitan como el importe correspondiente a la prima de emisión quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Urbis a Reyal que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159 apartado 4 de la LSA, no hay lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de Reyal.

VII. BALANCES DE FUSIÓN

Se considerarán como balances de fusión de Reyal y de Urbis, a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 239.1 de la LSA, los respectivos balances individuales de cada sociedad cerrados a 31 de diciembre de 2006.

Los referidos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración de Reyal y de Urbis. Dichos balances, dada la obligación de auditarse que tienen ambas sociedades de conformidad con la legislación mercantil vigente, serán verificados por los auditores de cuentas de las mismas.

Los balances serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

VIII. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE E INFORME DE ADMINISTRADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la LSA, los administradores de Reyal y de Urbis solicitarán al Registro Mercantil de Madrid la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el presente Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por Urbis a Reyal como consecuencia de la fusión.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la LSA, los administradores de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión elaborarán un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA HABRÁN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las operaciones de Urbis, que se extinguirá como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Reyal a partir del 1 de enero de 2007.

X. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES, ENTREGADAS EN CANJE, DAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

Las nuevas acciones que sean emitidas por Reyal en la ampliación de capital social referida en el apartado IV anterior darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de Reyal a partir del 1 de enero de 2007.

En distribuciones que sean satisfechas con posterioridad a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión, las acciones de Reyal existentes

previamente y las que se emitan para atender al canje participarán con igualdad de derechos en proporción al valor nominal de cada acción.

XI. DERECHOS QUE VAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A TITULARES DE ACCIONES O DERECHOS ESPECIALES

No existen titulares de acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad que va a extinguirse, esto es, Urbis, por lo que no procede mención alguna.

XII. VENTAJAS A EXPERTOS INDEPENDIENTES O A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión a efectos de lo establecido en el artículo 236 de la LSA.

XIII. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Tal y como se indica en los apartados I y XV de este Proyecto, está previsto que las acciones de Reyal se admitan a negociación en Bolsas de Valores tras su fusión con Urbis. En el apartado 4.1 del Folleto se anticipaba que Reyal tiene firme interés en que sus acciones coticen tan pronto como sea posible en las mismas Bolsas de Valores españolas en las que actualmente están admitidas a cotización las acciones de Urbis.

A tal fin, el Consejo de Administración de Reyal someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Reyal que apruebe la fusión las modificaciones estatutarias que sean necesarias para ello. En particular, y sin ánimo de ser exhaustivo, el Consejo de Administración de Reyal propondrá las siguientes modificaciones estatutarias:

- (a) reducción del capital social mediante la disminución del valor nominal de sus acciones, que pasarán de tener un valor nominal de 6,010121 Euros a un valor nominal de 5,59 Euros, constituyéndose a estos efectos una reserva de carácter indisponible por el importe total de la disminución del valor nominal, según lo dispuesto en el artículo 167.3º de la LSA;
- (b) reducción de valor nominal de las acciones que componen el capital social de Reyal en un importe de 5,58 Euros por acción, mediante el desdoblamiento de cada acción de 5,59 Euros de valor nominal en 559 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una, aumentándose de esta manera el número de acciones de Reyal hasta 280.292.103 acciones, sin que ello signifique modificación de la cifra de capital social;
- (c) modificación de la forma en que se encuentran representadas las acciones de Reyal, de tal manera que dejen de representarse mediante títulos nominativos y pasen a estar representadas por anotaciones en cuenta;
- (d) modificación de la denominación social, de tal manera que Reyal pase a denominarse “Reyal Urbis, S.A.”; y

- (e) todas aquellas modificaciones estatutarias relativas a la adopción de normas de buen gobierno corporativo adecuadas para una sociedad cotizada, y aquellas otras que fueran necesarias para la admisión a negociación bursátil de las acciones de Reyal en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, y su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) (*SIBE*).

XIV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La operación de fusión se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de fusión.

XV. OTRAS CUESTIONES

Admisión a cotización

En la actualidad, las acciones de Urbis se encuentran cotizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao. Por el contrario, Reyal es una sociedad no cotizada.

En este sentido, y de acuerdo con lo anticipado en el apartado 4.1 del Folleto, y en los apartados I y XIII del presente Proyecto de Fusión, es intención de Reyal que sus acciones coticen tan pronto como sea posible en las mismas Bolsas de Valores españolas en las que actualmente están admitidas a cotización las acciones de Urbis.

A tal fin, el Consejo de Administración de Reyal propondrá a la Junta General de Accionistas que apruebe la fusión la adopción de todos aquellos acuerdos que sean necesarios para ello y solicitará oportunamente la admisión a cotización de sus acciones, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios y sujeto a la autorización de la CNMV y de los organismos rectores de los correspondientes mercados.

Oferta Pública de Suscripción

Además, de acuerdo con lo anticipado en el apartado 4.1 del Folleto, y con el fin de incrementar la liquidez y dotar a las acciones de la sociedad absorbente de una amplia difusión, el Consejo de Administración de Reyal tiene previsto proponer a la Junta General que apruebe la fusión la realización de una oferta pública de suscripción de acciones de Reyal (la *OPS*) previa renuncia al derecho de suscripción preferente de todos sus accionistas, determinando el importe máximo del aumento y la posibilidad de suscripción incompleta y delegando en el Consejo de Administración la determinación del precio de emisión, la fecha de ejecución de la OPS (que no podrá ser posterior en más de un año desde la fecha de estos acuerdos ni tampoco anterior a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil) y el número exacto de acciones a emitir a resultas del proceso de OPS (que se determinaría siempre con

posterioridad a la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de ambas sociedades).

Se prevé, por tanto, que la ejecución de la OPS quede condicionada a la inscripción de la fusión, de manera que no se declarará el aumento del capital social ni se emitirán las nuevas acciones de Reyal derivadas del mismo, hasta en tanto los accionistas de Urbis hayan recibido las acciones de Reyal resultantes de la fusión conforme a la ecuación de canje establecida en el apartado IV del presente Proyecto de Fusión.

Consecuentemente, se prevé que la secuencia de acontecimientos sea la siguiente:

- (a) la junta general de accionistas de Reyal aprueba la OPS, con renuncia de todos sus accionistas a los derechos de suscripción preferente, y delega su ejecución en el consejo de administración;
- (b) las juntas generales de accionistas de Reyal y de Urbis aprueban la fusión;
- (c) tras los oportunos trámites de publicación de anuncios y periodo de oposición de los acreedores, inscripción de la fusión en el Registro Mercantil;
- (d) admisión a negociación de las acciones de Reyal, según lo dispuesto en la sección primera de este apartado XV; y
- (e) acuerdo del consejo de administración de Reyal fijando las condiciones de la OPS en ejercicio de las facultades delegadas por la junta general de dicha sociedad (si bien, alternativamente este acuerdo podría adoptarse con anterioridad a la inscripción de la fusión).

Recomendaciones de buen gobierno corporativo

Por otro lado, y según se indicó en el apartado 4.1 del Folleto, dado que la sociedad absorbida es una sociedad cotizada, el Consejo de Administración de Reyal propondrá dotar a la sociedad absorbente de unos estatutos sociales y un órgano de administración equivalentes a los de Urbis, así como observar las recomendaciones de buen gobierno corporativo que como sociedad cotizada le serían aplicables tras la fusión.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Reyal tiene intención de someter a la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbente para su aprobación aquellos acuerdos que fuesen necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior así como el nombramiento de los nuevos consejeros que serán propuestos.

Comité de Integración

Con el fin de completar en el menor plazo de tiempo posible los trámites necesarios para la correcta integración de ambas sociedades, los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la fusión han aprobado el organigrama del nuevo grupo tras la fusión y han acordado la creación de un Comité de Integración cuyo objetivo será asegurar la gestión rápida y eficiente del proceso de integración de ambos grupos de sociedades.

Autorizaciones Administrativas

La efectividad de la fusión proyectada queda sujeta a la realización de las notificaciones y a la obtención de las autorizaciones y registros que resulten pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable.

A los efectos previstos en los artículos 233 a 251 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 226 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, los administradores de cada una de las sociedades participantes en la fusión cuyos nombres de hacen constar a continuación, redactan y suscriben de forma conjunta el presente Proyecto de Fusión en tres ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de Reyal y de Urbis el día 14 de febrero de 2007.

LOS ADMINISTRADORES DE CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.

El Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Construcciones Reyal, S.A., D. Rafael Santamaría Trigo, se ha abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por encontrarse en situación de conflicto de interés.

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Fdo. D. Rafael Santamaría Trigo,
Presidente del Consejo de Administración de la sociedad CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.

Fdo. M^a. Del Mar Moliner Martínez,
Vicepresidenta del Consejo de Administración de la sociedad CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.

Fdo. D^a. Teresa Santamaría Moliner,
VOCAL del Consejo de Administración de la sociedad CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.

Fdo. D^a. Raquel Santamaría Moliner,
VOCAL del Consejo de Administración de la sociedad CONSTRUCCIONES REYAL, S.A.

LOS ADMINISTRADORES DE INMOBILIARIA URBIS, S.A.

El Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Inmobiliaria Urbis, S.A., D. Rafael Santamaría Trigo, se ha abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por encontrarse en situación de conflicto de interés.

Igualmente, los Consejeros D. Luis Canales Burguillo, D. Ángel Luis Cuervo Juan, BQ Finanzas, S.L. (representada por D. Francisco Javier Porras Díaz), D. José Antonio Ruiz García y Corporación Financiera Issos, S.L. (antes denominada "Palatino 2002, S.L.") (representada por D. Miguel Boyer Salvador), se han abstenido de asistir e intervenir en las deliberaciones y aprobación del presente Proyecto de Fusión por haber entendido que estaban afectados por un potencial conflicto de interés.

Por las razones expuestas no constan las firmas de los citados Consejeros en el presente documento.

No obstante, todos estos Consejeros dejan constancia de lo siguiente:

- (a) Su abstención se debe exclusivamente a su situación de conflicto de interés consistente en su pertenencia al Consejo de Administración de "Construcciones Reyal, S.A." en caso de D. Rafael Santamaría Trigo, y al potencial conflicto de interés consistente en que dichos consejeros o bien son accionistas significativos de "Construcciones Reyal, S.A." o bien ocupan puestos directivos en dicha sociedad, en el resto de los casos;
- (b) Valoran positivamente el proceso de formación de voluntad del Consejo de Administración seguido, en el que, por la razón anteriormente expuesta, no han participado; y
- (c) En todo caso, se adhieren a la opinión final del Consejo de Administración.

Finalmente, el Consejero D. Emilio Novela Berlín ha delegado su representación en el Presidente del Consejo de Administración, D. Rafael Santamaría Trigo, por no poder asistir a la reunión, con instrucciones expresas de votar a favor del Proyecto de Fusión, sin perjuicio de lo cual, con posterioridad a la reunión, suscribe el presente Proyecto en señal de conformidad.

[no firma por encontrarse en situación de conflicto de interés]

Fdo. D. Rafael Santamaría Trigo,
Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la sociedad
INMOBILIARIA URBIS, S.A.

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

Fdo. D. Luis Canales Burguillo,
Vicepresidente del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA
URBIS, S.A.

Fdo. D. Luis María Arredondo Malo
Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Fdo. S.A.R. D. Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón-Parma
Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

Fdo. D. Ángel Luis Cuervo Juan
Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Fdo. D. Emilio Novela Berlín
Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

Fdo. BQ Finanzas, S.L. (representada por D. Francisco Javier Porras Díaz)

Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

Fdo. D. José Antonio Ruiz García

Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Fdo. D. Fermín Molina Alonso

Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

Fdo. D. Alfonso Eguía Acordagoicoechea

Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.

[no firma por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés]

Fdo. Corporación Financiera Issos, S.L. (antes denominada "Palatino 2002, S.L.")
(representada por D. Miguel Boyer Salvador)

Vocal del Consejo de Administración de la sociedad INMOBILIARIA URBIS, S.A.